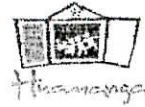


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049-2017-MPH/49.47.

Ayacucho, **14 FEB 2017**

VISTO:

El Expediente N° 01365, de fecha 18 de enero de 2017, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002000-2017-MPH, de fecha 11 de enero de 2017, que sanciona al establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicada en la Prolongación José Olaya Mz. F, Lt. 18, representado por el administrado GERBER HORLANDO CHAVIGURI VARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF - 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 -2012-MPH/A³, sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: "Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales...". En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

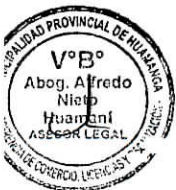
Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento, establece, "Artículo 4°.- Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.". Así mismo, el Artículo 3° de la Ley N° 28681 - LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, establece: "Artículo 3°.- De la autorización. Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas...".

Que, el PRIMERO des Disposiciones Complementarias⁴ de Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, establece: "PRIMERO.- Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos

³ ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA - 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A

⁴ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



especiales como: prostíbulos, night clubes, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente, procediendo con la retención e bienes y decomiso de productos, especies y artículos; seguidamente, se procederá con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que se llevará a cabo por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con apoyo de la Sub Gerencia de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho; sin perjuicio de imponer la sanción pecuniaria correspondiente de acuerdo de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011."

Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con participación del Representante del Ministerio Público, personal de Serenazgo y otro, en un operativo inopinado realizado el día 11 de enero de 2017 a horas 21:09 horas, interviene el establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicada en la Prolongación José Olaya Mz. F, Lt. 18, representado por el administrado GERBER HORLANDO CHAVIGURI VARGAS, constatando lo siguiente: "(...) 1) El local está en pleno funcionamiento, adecuado para Bar - Cantina, cuenta con una Barra para atención, 02 conservadoras conteniendo 48 botellas de cerveza, en el segundo ambiente se encontró 38 cajas de cerveza con contenido; así mismo cuenta con una Rockola musical. 2) Al momento de la intervención se encontró a 07 varones y 03 damas consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza). 3) Al momento de la intervención no demuestra la Licencia de Funcionamiento". Por las razones expuestas el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002000-2017-MPH, de fecha 11 de enero de 2017, sancionando al administrado GERBER HORLANDO CHAVIGURI VARGAS por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; se adjunta al Acta de Constatación y/o Fiscalización, el Acta de inventario de bienes retenidos en el que se consigna los bienes decomisados;

Que el administrado GERBER HORLANDO CHAVIGURI VARGAS, mediante Expediente N° 01365, de fecha 18 de enero de 2017, presenta el descargo correspondiente contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002000-2017-MPH, de fecha 11 de enero de 2017, argumentando, entre otros, que conforme el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, debió de notificársele primero con una notificación preventiva, razón por la cual se habría vulnerado el debido procedimiento administrativo; refiere también que el Acta de Constatación y/o Fiscalización no constituye acto administrativo formal, razón por la cual no debe volverse a sancionar al infractor mediante una Resolución de Sanción; así mismo refiere que en las dos anteriores ocasiones en que fue infraccionado mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001498-2016-MPH, de fecha 09 de setiembre de 2016, y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001672-2016-MPH, de fecha 14 de setiembre de 2016, no se ha respetado lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues en esas dos intervenciones no estuvo presente el Representante del Ministerio Público, responsabilizando de este hecho al Jefe de Fiscalización Mauro Huamaní Díaz. Finalmente refiere, que conforme al RAISA-2011, el término de tiempo entre una infracción y otra es de 60 días, de modo que en las infracciones anteriores, antes referidas, se ha vulnerado dicho dispositivo. Adjunta al presente, entre otros, la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201607533.

Que, los argumentos expuestos por el administrado infractor son impertinentes, así como los medios probatorios aportados no son conducentes y útiles para desvirtuar la infracción cometida; toda vez que solamente cuestiona las infracciones acaecidas en setiembre del año 2016, mas no así la infracción materia de instrucción, apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento; empero, adjunta una copia de la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201607533, de fecha 03 de junio de 2016, con lo cual trataría de demostrar que sí cuenta con Licencia de Funcionamiento; ahora bien, esta Sub Gerencia mediante Resolución de Gerencia N° 735-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, del 27 de octubre de 2016, y la Resolución de Gerencia N° 761-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, del 08 de noviembre de 2016, han dispuesto en su primer artículo la revocatoria de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicada en la Prolongación José Olaya Mz. F, Lt. 18, representado por el administrado GERBER HORLANDO CHAVIGURI VARGAS; en ese sentido, atendiendo al sentido literal de las referidas resoluciones, la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201607533 no tendría validez; por tanto, debe declararse improcedente el descargo presentado por el administrado sobre nulidad de acto administrativo (operativo).

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; por lo tanto la administrada deberá cumplir con exhibir la Licencia de funcionamiento en un lugar visible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

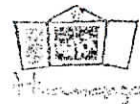
SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002000-2017-MPH, de fecha 11 de enero de 2017, presentado por el administrado GERBER HORLANDO CHAVIGURI VARGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicada en la Prolongación José Olaya Mz. F, Lt. 18, representado por el administrado GERBER HORLANDO CHAVIGURI VARGAS, en su condición de titular y conductor, con la multa equivalente al 70% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 2,835.00), por la infracción prevista en el RAISA- 2011 con el código N° 08-002 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m2 de área ocupada"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el inmueble ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. F, Lt. 18, de esta ciudad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Giler García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
16 FEB 2017
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 15 FEB. 2017
Oficio Circ. N° 964-2017-UTD SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remitir a Ud. copia del original de: RE- 049-2017-MPH/48
La fecha: 14 FEB. 2017
La presente copia conserva la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally Solter Cordova
JEFE

